

**ACUERDO POR EL QUE SE PROCEDE AL REPARTO DEL FONDO
COMPENSATORIO DEL MECANISMO DE FOMENTO DEL USO DE
BIOCARBURANTES CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2015**

Expediente BIOS/DE/001/15

LA SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla

D. Diego Rodríguez Rodríguez

D^a Idoia Zenarrutzabeitia Beldarraín

D. Benigno Valdés Díaz

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 17 de enero de 2017

De acuerdo con lo establecido en las disposiciones adicional segunda y transitoria cuarta de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y el artículo 6 de la Orden ITC/2877/2008, de 9 de octubre, por la que se establece un mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte, la SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA, acuerda lo siguiente:

ANTECEDENTES

Único.- Con fecha 31 de mayo de 2016, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) aprobó la anotación de Certificados definitivos a cuenta de biocarburantes correspondiente al ejercicio 2015.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- NORMATIVA APLICABLE

I. Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

La Orden ITC/2877/2008, de 9 de octubre¹, por la que se establece un mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte (en adelante, Orden ITC/2877/2008), crea un mecanismo de fomento del uso de biocarburantes basado en un sistema de certificación, con objetivos obligatorios anuales de venta o consumo de biocarburantes.

La referida Orden, en su artículo 6, designaba a la extinta Comisión Nacional de Energía (en adelante, CNE) como entidad responsable de la expedición de Certificados de biocarburantes, de la gestión del mecanismo de certificación y de la supervisión y control de la obligación de venta o consumo, habilitándola expresamente, en su disposición final segunda.², para dictar las Circulares necesarias en cumplimiento de sus funciones como Entidad de Certificación.

Teniendo en cuenta lo establecido en la disposición adicional segunda y en la disposición transitoria cuarta de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, corresponde a esta Comisión el desempeño de las funciones de Entidad de Certificación de Biocarburantes hasta el momento en que el Ministerio de Industria, Energía y Turismo disponga de los medios necesarios para ejercerla de forma efectiva.

Asimismo, corresponde a la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión adoptar el presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en los artículos 20.1 y 21.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

¹ La Orden IET/2786/2015, de 17 de diciembre, por la que se modifica la Orden ITC/2877/2008, de 9 de octubre, por la que se establece un mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte, tuvo entrada en vigor el día 1 de enero de 2016.

II. Procedimiento aplicable

En ejercicio de la habilitación normativa que corresponde a la CNMC, se han aprobado sucesivas Circulares de desarrollo, adaptadas al marco regulatorio vigente en cada momento desde la constitución del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes. En relación al ejercicio 2015, se encuentran vigentes la Circular 1/2013, de 9 de mayo², de la CNMC, por la que se regula la gestión del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte (en adelante, Circular 1/2013) y la Circular 5/2012, de 12 de julio, de la CNE, por la que se regulan los procedimientos de constitución, gestión y reparto del fondo de pagos compensatorios del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes (en adelante, Circular 5/2012).

En concreto, en lo relativo al reparto del fondo compensatorio del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes, la Orden IET/631/2012, de 29 de marzo³, modificó el artículo 11.2 de la Orden ITC/2877/2008 para actualizar las fórmulas de cálculo del exceso de Certificados en relación con los objetivos anuales de biocarburantes.

Por su parte, el apartado primero de la Resolución de 8 de julio de 2013⁴, de la Secretaría de Estado de Energía, actualizó el valor del importe unitario por Certificado establecido en el artículo 11 de la citada Orden ITC/2877/2008 a 763€/Certificado a partir del año 2013 inclusive⁵.

En lo que se refiere al ejercicio 2015, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC, con fecha 31 de mayo de 2016, acordó respecto a cada sujeto obligado en base a lo establecido en el artículo 12.2 de la Orden ITC/2877/2008 y en el

² La Circular 1/2016, de 30 de marzo, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, sustituye a la anterior Circular 1/2013 con el objeto de incluir las modificaciones previstas en la citada Orden IET/2786/2015 y el Real Decreto 1085/2015, de 4 de diciembre, de Fomento de los Biocarburantes, siendo de aplicación a las certificaciones de las obligaciones generadas a partir de 1 de enero de 2016.

³ Orden IET/631/2012, de 29 de marzo, por la que se introduce una excepción de carácter territorial en el mecanismo de fomento de uso de biocarburantes, para los años 2011, 2012 y 2013.

⁴ Resolución de 8 de julio de 2013, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se actualizan para el año 2013 valores de las fórmulas de cálculo de los pagos compensatorios, relacionados con el cumplimiento de la obligación de biocarburantes, contenidos en la Orden ITC/2877/2008, de 9 de octubre.

⁵ Anteriormente fijado en 350€/Certificado.

apartado decimotercero.2 de la Circular 1/2013: 1) el número de Certificados definitivos de Biocarburantes en Diésel y en Gasolina que se debían expedir a su favor; 2) el número de Certificados que constituían cada una de sus obligaciones; 3) el número de Certificados que, en su caso, faltaban para el cumplimiento de cada una de sus obligaciones; 4) el importe resultante a abonar, en su caso, en concepto de pago compensatorio; y 5) la anotación definitiva en su cuenta de los Certificados expedidos a su favor.

Según el procedimiento previsto en el apartado quinto de la Circular 5/2012, en base a lo establecido en el artículo 12.4 de la citada Orden ITC/2877/2008, corresponde a la CNMC realizar el reparto del fondo generado con los ingresos efectuados en concepto de pago compensatorio entre aquellos sujetos obligados que cuentan con exceso de Certificados en relación con sus obligaciones en el ejercicio 2015. Los intereses generados en la cuenta corriente que la CNMC tiene destinada al fondo compensatorio también incrementarán el saldo a repartir en el año siguiente al de su devengo.

SEGUNDO. ACTUACIONES REALIZADAS PARA LA CONSTITUCIÓN Y REPARTO DEL FONDO COMPENSATORIO

En virtud de lo establecido en la Orden ITC/2877/2008 y en el apartado quinto de la Circular 5/2012, corresponde determinar en este momento el saldo disponible en la cuenta corriente en la que se hayan ingresado los pagos compensatorios correspondientes al ejercicio 2015 y dividir ese saldo entre el sumatorio de los Certificados de biocarburantes en exceso del citado ejercicio, resultando así un importe unitario por Certificado.

A continuación, se debe realizar el cálculo de la cantidad que corresponde abonar a cada sujeto obligado con exceso de Certificados, multiplicando el importe unitario por Certificado (calculado de la manera arriba indicada) por el número de Certificados en exceso de los que aquél dispusiera respecto a sus obligaciones.

I. Constitución del fondo compensatorio

El fondo compensatorio se dota, en primer lugar, con el importe de los pagos compensatorios ingresados por los sujetos obligados con déficit de Certificados en el ejercicio de referencia. El total de las cantidades que, en virtud de los acuerdos de fecha 31 de mayo de 2016 antes mencionados, se determinó que correspondía abonar en la cuenta designada por la CNMC en concepto de pagos compensatorios del ejercicio 2015 ascendía a 1.851.038€, de los cuales 1.744.218€ correspondían al déficit de Certificados en Diésel, 57.988€ al déficit de Certificados en Gasolina y 48.832€ al déficit global.

Sin embargo, a fecha de este Acuerdo únicamente se han ingresado en la cuenta en concepto de pagos compensatorios 421.176€, según el detalle de ingresos por compañía que se recoge en el Anexo I *[CONFIDENCIAL]* de este documento.

La diferencia (1.429.862€) se corresponde con la cantidad que a las empresas *[INICIO CONFIDENCIAL]* *[FIN CONFIDENCIAL]* les correspondía abonar en concepto de pagos compensatorios y cuyo ingreso, a fecha de este Acuerdo, sigue pendiente de realizar⁶.

Además de los pagos compensatorios, el fondo compensatorio también se debe dotar, de conformidad con el apartado quinto.7 de la Circular 5/2012, con los intereses generados en la cuenta corriente que la CNMC tiene destinada a dicho fondo. El importe de los intereses asciende, en la presente liquidación, a 1.416,50€.

En consecuencia, a fecha de este Acuerdo, el saldo disponible del fondo compensatorio asciende a 422.592,50€, resultante de sumar 1) los importes en concepto de pagos compensatorios (421.176€) y 2) los intereses generados por la cuenta corriente en la que se ingresan los pagos compensatorios (1.416,50€).

En base a lo indicado anteriormente, en la siguiente figura se resume el desglose del saldo disponible en la cuenta de la Entidad de Certificación para el fondo correspondiente al ejercicio 2015.

Figura 1: Resumen del fondo compensatorio del ejercicio 2015 *[INICIO CONFIDENCIAL]* *[FIN CONFIDENCIAL]*

II. Liquidación del fondo compensatorio del ejercicio 2015

En cuanto al número de Certificados entre los que corresponde repartir el saldo disponible del fondo compensatorio, en el Anexo II *[CONFIDENCIAL]* se relacionan, por sujeto obligado, el exceso de Certificados (2.336 en total) calculados en base a las fórmulas del artículo 11.2 de la Orden ITC/2877/2008, en su redacción dada por la Orden IET/631/2012.

⁶ El 7 de noviembre de 2016 la compañía *[INICIO CONFIDENCIAL]* *[FIN CONFIDENCIAL]* ingresó el importe que le correspondía abonar en dicho concepto *[INICIO CONFIDENCIAL]* *[FIN CONFIDENCIAL]*.

Cabe poner de manifiesto que, *[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]* han interpuesto sendos recursos Contencioso-Administrativo contra la Resolución de la CNMC de 31 de mayo de 2016, sin que conste pieza separada de suspensión cautelar. Previamente, las citadas empresas habían presentado escritos en la CNMC *[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]*.

Con fecha 31 de mayo de 2016 la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC, acordó, sin perjuicio de posteriores actuaciones de verificación e inspección, la procedencia de atender las solicitudes de expedición de Certificados de biocarburantes en gasolina y en diésel formalizadas por todos los sujetos obligados en relación al ejercicio 2015, a excepción de la solicitud de *[INICIO CONFIDENCIAL]*

⁷ *[FIN CONFIDENCIAL]*.

Dada la falta de correspondencia entre los Certificados concedidos y las cantidades reportadas por *[INICIO CONFIDENCIAL]*⁸ *[FIN CONFIDENCIAL]*, en virtud de lo establecido en el artículo 14 de la Orden ITC/2877/2008, y de acuerdo con lo establecido en su disposición adicional octava 1 a) y transitoria cuarta, la CNMC está realizando las correspondientes comprobaciones e inspecciones.

Por su parte, *[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]* ha interpuesto recurso Contencioso-Administrativo contra la Resolución de la CNMC, de 31 de mayo de 2016. *[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]*.

Una hipotética admisión de los volúmenes de biodiésel vendidos o consumidos en territorio español reportados en la solicitud por *[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]* podría conllevar la estimación total o parcial de su solicitud de anotación de *[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]* lo que significaría, *[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]*.

En consecuencia, eventualmente podrían resultar igualmente afectadas las *[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]* sociedades a las que *[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]* había transferido Certificados.

⁷ *[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]*.

⁸ *[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]*.

En resumen, supondría poder llegar a considerar, por un lado, un menor importe del fondo compensatorio y, por otro, un mayor número de Certificados en exceso *[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]* entre los que repartir el mismo. En consecuencia, el importe unitario por Certificado a repartir podría resultar menor al que correspondería si se procediera al reparto del saldo disponible actualmente en el fondo compensatorio.

En conclusión, por razones de cautela y en aras de la situación procesal reseñada, dada la interdependencia existente entre todos los sujetos obligados en cuanto a los importes que les resultan exigibles en virtud del déficit de Certificados y los importes que les corresponderían por el número de Certificados generados en exceso, procede liquidar el fondo de pagos compensatorios del ejercicio 2015 a un importe unitario de 142,16€/Certificado⁹ entre los 18 sujetos con exceso de Certificados a fecha de este Acuerdo¹⁰, no procediéndose, por tanto, con carácter provisional, al reparto de 90.505,96€, cantidad de la que poder disponer en caso de una hipotética admisión del Recurso de *[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]*.

Finalmente, el importe remanente tras la liquidación ascendería a 0,78€¹¹. Dicho remanente, de conformidad con lo dispuesto en el apartado quinto.4 de la Circular 5/2012, será objeto de reparto entre los sujetos con derecho de cobro en la siguiente liquidación del fondo compensatorio del ejercicio.

En la siguiente figura se resume la situación del fondo de pagos compensatorios tras la liquidación del fondo correspondiente al ejercicio 2015.

⁹ Cantidad resultante de dividir el importe del fondo compensatorio del que se puede disponer del ejercicio 2015 (332.086,54€), como se muestra en la Figura 2., entre el total del número de Certificados en exceso a fecha de este Acuerdo.

¹⁰ Según lo establecido en el apartado quinto.8 de la Circular 5/2012, procede abonar a la compañía *[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]* el importe que le corresponde percibir a cargo del fondo compensatorio puesto que la citada empresa ha ingresado el importe íntegro de los pagos compensatorios que le correspondía efectuar en relación al ejercicio 2015.

¹¹ Este remanente se genera, en cada reparto, al calcular un importe unitario por Certificado resultante de dividir el saldo disponible del fondo entre el número total de Certificados en exceso, importe éste que, con dos decimales, se multiplica por el número de Certificados en exceso de cada sujeto para determinar el importe que corresponde abonar a cada uno.

Figura 2: Resumen de la liquidación del fondo compensatorio 2015

SALDO DEL QUE SE VA A DISPONER	332.086,54 €
Ingresos de pagos compensatorios del ejercicio 2015	421.176,00 €
Intereses de la cuenta corriente	1.416,50 €
Provisión del Fondo de Pagos Compensatorios	-90.505,96 €
SALDO LIQUIDABLE	332.085,76 €
REMANENTE	0,78 €

III. Pagos

En base a todo lo anterior, las cantidades que corresponde abonar a los sujetos obligados con exceso de Certificados en el ejercicio 2015 son las que vienen relacionadas en el Anexo III **[CONFIDENCIAL]** de esta nota.

En relación a la empresa **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, de conformidad con lo dispuesto en el apartado cinco.8 de la Circular 5/2012, y tras la Sentencia del Tribunal Supremo **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, se procede a retener a la citada sociedad la cantidad correspondiente que figura en el Anexo III hasta que la misma proceda al ingreso de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** en concepto de pago compensatorio correspondiente al fondo del ejercicio 2011, en virtud de lo establecido en las Resoluciones de 31 de mayo y de 19 de julio de 2012, de la CNE.

RESUELVE

UNICO.- Proceder al reparto del fondo compensatorio del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes correspondiente al ejercicio 2015 entre los sujetos obligados relacionados en el Anexo III **[CONFIDENCIAL]**, procediendo al ingreso en las cuentas de cada uno de ellos de las cantidades que igualmente vienen recogidas en dicho Anexo, a excepción de la retención reseñada en el Fundamento III del presente Acuerdo.

La presente resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

ANEXO I: CANTIDADES INGRESADAS Y PENDIENTES DE INGRESAR EN LA CUENTA DE LA CNMC [CONFIDENCIAL]

	Razón Social	Déficit CBD (€)	Déficit CBG (€)	Déficit Global (€)	TOTAL A ABONAR (€)	FECHA COBRO	IMPORTE COBRADO (€)	IMPORTE PENDIENTE (€)
1								
2								
3								
4								
5								
6								
7								
8								
9								
10								
11								
12								
	TOTAL	1.744.218	57.988	48.832	1.851.038		421.176	1.429.862

ANEXO II: CÁLCULO DE EXCESO DE CERTIFICADOS DE BIOCARBURANTES
[CONFIDENCIAL]

	Razón Social	Saldo en cuenta CBD	Saldo en cuenta CBG	Saldo en cuenta CBG y CBD	Obligación Diésel	Obligación Gasolina	Obligación Global	Exceso de Certificados
1								
2								
3								
4								
5								
6								
7								
8								
9								
10								
11								
12								
13								
14								
15								
16								
17								
18								
19								
20								
21								
22								
23								
24								
25								
26								
27								
28								
29								
30								
31								
32								
33								
34								
35								
36								
37								
38								
39								
40								
41								
42								
43								
44								
45								
46								
47								
48								
49								
50								
51								
52								
53								
54								
55								
56								
57								
58								
59								
60								
61								
62								
63								
64								
65								
66								
67								
68								
69								
70								
71								
72								
	TOTAL	911.989	180.519	1.092.508	903.606	179.773	1.092.598	2.336

ANEXO III: CÁLCULO DE EXCESO DE CERTIFICADOS DE BIOCARBURANTES
[CONFIDENCIAL]

	Razón Social	Exceso de Certificados a Liquidar (€)
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		
17		
18		
SALDO LIQUIDABLE		332.085,76

(1) De conformidad con lo dispuesto en el apartado cinco.8 de la Circular 5/2012, y tras la Sentencia del Tribunal Supremo [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL], se procede a retener a la citada sociedad la cantidad de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] hasta que la misma proceda al ingreso de la cantidad adeudada [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] en concepto de pago compensatorio correspondiente al fondo del ejercicio 2011, en virtud de lo establecido en las Resoluciones de 31 de mayo y de 19 de julio de 2012, de la CNE.